

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 10/2018, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 2018.



Chihuahua, Chihuahua, a 10 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.103 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Central Eléctrica de 100 MW a Instalarse al Sur de la Ciudad de Chihuahua"**, ubicado en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan, en el estado de Chihuahua.

C. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
EMERGING AMERICA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Gildardo Gutiérrez Méndez en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.103 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Central Eléctrica de 100 MW a Instalarse al Sur de la Ciudad de Chihuahua"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 23 de agosto de 2017, C. Gildardo Gutiérrez Méndez, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.103 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Central Eléctrica de 100 MW a Instalarse al Sur de la Ciudad de Chihuahua"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/262 de fecha 30 de agosto de 2017 recibido el 30 de agosto de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Central Eléctrica de 100 MW a Instalarse al Sur de la Ciudad de Chihuahua"**, con ubicación en el o los municipio(s) Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua.
- III. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 01 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de septiembre de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Central**

Eléctrica de 100 MW a Instalarse al Sur de la Ciudad de Chihuahua", con ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 01 de septiembre 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal Forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Construcción y Operación de una Central Eléctrica de 100 MW a Instalarse al sur de la Ciudad de Chihuahua".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo presentado por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/263 de fecha 04 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal notificó a C. Gildardo Gutiérrez Méndez en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Central Eléctrica de 100 MW a Instalarse al Sur de la Ciudad de Chihuahua**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.



7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo apreciar que la superficie que se pretende afectar corresponde a la solicitada.
- La ubicación geográfica y predio corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software Expert GPS y MapSource) al GPS marca Garmin Etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.
- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.
- La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en el ETJ. De acuerdo a la estadística de muestreo y error permitido, y la época del año en que se presenta.



2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar lo correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria. Señalándose que la información fue extrapolada a las áreas donde el Cambio de uso ya se había realizado, considerando que la extrapolación es válida según lo observado.

Resultado:

En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especie de flora bajo status de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si



corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación secundaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto,

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

- En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

-Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:



No se detectaron presencia de tierras frágiles. Y dado el tipo de obra que se pretende no genera tierra frágil el confinamiento y el piso pavimentado que implica.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/273 de fecha 13 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Gildardo Gutiérrez Méndez en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$97,175.88 (noventa y siete mil ciento setenta y cinco pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.94 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- VII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de septiembre de 2017, C. Gildardo Gutiérrez Méndez en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 97,175.88 (noventa y siete mil ciento setenta y cinco pesos 88/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.94 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.



- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de Agosto de 2017, el cual fue signado por C. Gildardo Gutiérrez Méndez, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.103 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Central Eléctrica de 100 MW a Instalarse al Sur de la Ciudad de Chihuahua"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple



de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Gildardo Gutiérrez Méndez, en su carácter de Representante Legal, así como por SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. MICH T-VI Vol. 2 Núm. 14.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Escritura Pública número 60,931, Tomo 1219, de fecha 29 de julio de 2016, mediante la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada Emerging América Inmobiliaria S.A. de C.V., celebrada el 28 de julio de 2016, mediante la cual se formaliza la modificación al objeto social de la empresa, modificándose en consecuencia el artículo tercero de los estatutos sociales, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro en el Folio Mercantil Electrónico 45791.

- Copia certificada del Acta número 457, de fecha 31 de agosto de 2009, mediante la cual se Protocoliza Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria El Español de Montejo, S.A. de C.V., celebrada con fecha 04 de agosto de 2009, en la cual, entre otros asuntos, se aprobó el cambio de denominación de la sociedad quedando como Emerging América Inmobiliaria S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Yucatán en el Folio Mercantil Electrónico 17879-1.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 50,428, Tomo 1009, de fecha 20 de septiembre de 2013, mediante la cual se Protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Emerging América Inmobiliaria S.A. de C.V., celebrada el 30 de agosto de 2013, en la cual, se le otorgan al C. Gildardo Gutiérrez Méndez los siguientes poderes: Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Actos de Administración y De riguroso Dominio, entre otros, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro en el Folio

Mercantil Electrónico 45791-1.

- Copia certificada de la credencial para votar del C. Gildardo Gutiérrez Méndez, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

- Copia certificada del Pasaporte Mexicano del C. Gildardo Gutiérrez Méndez, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con folio G241261433, vigente al 22 de febrero de 2023.

- Copia certificada de la Escritura Pública 18,102, Volu [REDACTED] de fecha 31 de marzo de 2015, mediante la cual se celebra un contrato de Compra Venta por Promotora de la Industria Chihuahuense, organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Chihuahua, representada por el C. Sergio Jurado Medina, como la parte vendedora y el C. Gildardo Gutiérrez Méndez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada Emerging América Inmobiliaria, S.A. de C.V., respecto de la Parcela número 20 Z-2 P1/2 del Ejido Santa Eulalia, Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, con una superficie de 9-98-78.43 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el número 84, a folios 87, del libro 5580, de la Sección Primera con fecha 21 de abril de 2015.

- Copia certificada del Título de Propiedad No. 000000003879, de fecha 06 de abril de 2006, respecto la Parcela 20 Z-2 P-1/2 del Ejido Santa Eulalia, Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, con superficie de 9-98-78.43 hectáreas en favor de Jorge Arturo Calzada Rangel, el cual obra inscrito bajo el número 88, a folios 88, del libro 4117, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;



VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N, de fecha 18 de Agosto de 2017.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS; establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad



administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Justificación Técnica

El proyecto referente a la construcción y operación de la Central Eléctrica De 100 MW consiste en las actividades de suministro de equipos, preparación de sitio, construcción e instalación, operación y mantenimiento de una planta dedicada a la generación de electricidad.

La instalación tendrá una capacidad máxima de generación de electricidad de 104 MW y una capacidad neta de 101 MW. La electricidad será generada a partir de un ciclo simple, que utiliza gas natural para la generación de la electricidad mediante el funcionamiento de moto-generadores.

Uno de los componentes principales de la planta son 11 motores Modelo Wartsila 20V34SG que operan a base de gas natural, que son arrancados por ignición. Los motores de combustión interna operan con el Ciclo de Otto que consta de cuatro procesos: admisión, compresión, combustión y escape de gases. Cada moto-generador tiene la capacidad de generar 9.37 MW de electricidad a partir de la combustión de alrededor de 2.000 m³/h de gas natural.

El proceso contempla emplear aproximadamente 0,175 m³/h de agua, la cual será sometida a un tratamiento físico-químico con el fin de suministrarla con la calidad necesaria para el correcto funcionamiento del proceso. El agua será utilizada en el sistema de enfriamiento de los motores, también será suministrada para el uso de sanitarios y limpieza de las instalaciones en general.

La generación de electricidad en base a motores de combustión disminuye considerablemente el consumo de agua comparado con las turbinas. Esto se debe a que los motores tienen una eficiencia térmica alta, lo que disminuye la pérdida de energía en los gases de escape, lo que se traduce a una eficiencia neta sobre el 45%.

El gas natural presenta una ventaja competitiva frente las otras fuentes de energía pues, solamente alrededor del 10% del gas natural producido se pierde antes de llegar al consumidor final. Además, los avances tecnológicos mejoran constantemente la eficacia de las técnicas de extracción, de transporte y de almacenamiento, así como el rendimiento energético de los



equipos que funcionan con gas natural.

El gas natural es considerado como uno de los combustibles fósiles más limpios y respetuosos con el medio ambiente. Su ventaja comparativa en materia ambiental en comparación con el carbón o con el petróleo reside en el hecho de que las emisiones de dióxido de azufre son ínfimas y que los niveles de óxido nítrico y de dióxido de carbono son menores. Una mayor utilización de esta fuente de energía permitiría particularmente limitar los impactos negativos sobre el medio ambiente tales como: la lluvia ácida, la deterioración de la capa de ozono o los gases con efecto de invernadero.

El gas natural es igualmente una fuente de energía muy segura tanto en lo que concierne su transporte y su almacenamiento como su utilización.

Aunque las reservas de gas natural sean limitadas y que se trate de una energía no renovable, las reservas explotables son numerosas en el mundo entero y aumentan al mismo tiempo que se descubren nuevas técnicas de exploración y de extracción, permitiendo una perforación más amplia y profunda.

El nivel de las inversiones dedicadas a la industria del gas natural prueba la importancia creciente de este producto. Este sector muestra un dinamismo importante a principios de este nuevo milenio. Una demanda y un nivel de precios en aumento condujeron, en un pasado reciente, a emprender nuevos proyectos de expansión y de exploración. Fue así como se desarrollaron y se planificaron proyectos de construcción de nuevos gasoductos a través del mundo. Además, los gobiernos incluyen progresivamente al gas natural en el orden del día de su política energética, principalmente a través del seguimiento de políticas de liberalización del mercado (en particular después de las crisis petroleras de los años 70).

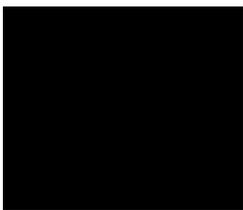
Cada vez más, los usuarios finales muestran una preferencia por el gas natural por su limpieza, su seguridad, su fiabilidad y su interés económico. El gas natural se puede utilizar para la calefacción, la refrigeración (cooling) y varias otras aplicaciones de tipo industrial. Al mismo tiempo, tiende a convertirse en el combustible preferido para la producción de electricidad.

VALORACION DE LA AFECTACIÓN A LA FLORA

Tabla X. 1 Análisis comparativo entre las especies encontradas en el área de CUSTF y la microcuenca hidrológica forestal.

| ESTRATO ARBUSTIVO | Área de Cambio de uso de suelo | | Microcuenca | | |
|-------------------|---|-------------------|-------------|-------------------|------------|
| | Especie | Densidad (Ind/ha) | IVIE | Densidad (Ind/ha) | IVIE |
| | <i>Acacia constricta</i> | 119 | 73.618 | 288 | 46.677 |
| | <i>Arctostaphylos</i> | 5 | 26.738 | 250 | 40.041 |
| | <i>Celtis ehrenbergiana</i> | 25 | 43.058 | 25 | 29.927 |
| | <i>Mimosa aculeocarpavar. blunckera</i> | 58 | 44.091 | --- | --- |
| | <i>Prosopis juliflora</i> | 181 | 91.789 | 325 | 47.132 |
| | <i>Xanthium strumarium</i> | 5 | 18.705 | 15 | 27.732 |
| | <i>Celtis pallida</i> | --- | --- | 156 | 37.337 |
| | <i>Carica tridentata</i> | --- | --- | 406 | 47.305 |
| | <i>Parkia bonariensis</i> | --- | --- | 44 | 23.899 |
| | Total | 394 | 500 | 1500 | 300 |
| ESTRATO HERBÁCEO | Área de Cambio de uso de suelo | | Microcuenca | | |
| | Especie | Densidad (Ind/ha) | IVIE | Densidad (Ind/ha) | IVIE |
| | <i>Heteropogon</i> | 250000 | 179.655 | 257500 | 150.748 |
| | <i>Drymaria arenaroides</i> | 77500 | 46.360 | 60000 | 45.281 |
| | <i>Dactyloctenium</i> | 12500 | 25.740 | --- | --- |
| | <i>Sphaeralcea incana</i> | 7500 | 21.166 | --- | --- |
| | <i>Sida leucocarpa</i> | 20000 | 37.080 | 50000 | 18.345 |
| | <i>Chiosia texana</i> | --- | --- | 30000 | 34.962 |
| | <i>Dasylirion pulchellum</i> | --- | --- | 125000 | 43.565 |
| | Total | 2677500 | 300 | 487500 | 800 |

Del análisis comparativo se puede observar que las especies que se encuentran en el área de





CUSTF están casi totalmente representadas en la cuenca Hidrográfica forestal a sección de *Mimosa aculeaticarpa* var. *Biuncifera* del estrato arbustivo y, *Datura stramonium* y *Sphaeralcea incana*, del estrato herbáceo.

Aunado a lo anterior se puede observar que *Mimosa aculeaticarpa* var. *Biuncifera* (con un IVIE de 44.091) es la tercera especie más representativa en el área de CUSTF. Por otra parte, *Datura stramonium* (IVIE = 25.740) y *Sphaeralcea incana* (IVIE = 21.166) son las que presentan un menor IVIE en el área de CUSTF.

Respecto al análisis de las especies encontradas en el área de la microcuenca y el área de CUSTF se muestra el cuadro de resumen de los el Índice de Shannon-Wiener (H), diversidad máxima (H máx.) y Equidad de Pielou (J) para los estratos arbustivo y herbáceo.

Tabla X. 2 Resumen comparativo

| Estrato | Arbustivo | | Herbáceo | |
|------------------------------|-----------|-------------|----------|-------------|
| | CUSTF | Microcuenca | CUSTF | Microcuenca |
| Riqueza específica (S) | 6 | 8 | 5 | 5 |
| Índice de Shannon-Wiener (H) | 1.303 | 1.730 | 0.224 | 1.155 |
| Diversidad máxima (H máx.) | 1.792 | 2.079 | 1.609 | 1.609 |
| Equidad de Pielou (J) | 0.727 | 0.832 | 0.139 | 0.717 |
| Diferencia diversidad | 0.489 | 0.349 | 1.386 | 0.455 |

De manera general se observa que en el área de la microcuenca existe una mayor Riqueza en el estrato arbustivo y para el estrato herbáceo la riqueza es la misma tanto para el área de CUSTF como para la microcuenca de estudio.

Respecto a los índices de Shannon-Wiener, de manera general se observa que tanto en la microcuenca como en el área de CUSTF, son pocos diversos en ambos estratos, sin embargo, en la microcuenca son más altos en comparación con los del área de CUSTF para ambos estratos.

SEMEJANZA ENTRE LA DIVERSIDAD PRESENTE EN LA MICROCUENCA Y EL ÁREA DE CUSTF

Una expresión matemática muy simple para expresar la semejanza entre comunidades es el coeficiente propuesto por Jaccard (índice de Jaccard). Este índice se basa en la relación de presencia- ausencia entre el número de especies comunes en dos áreas (o comunidades) y en el número total de especies (Kent y Coker, 1992).

Con base en la información anterior, se analizó la similitud que existe entre las especies presentes en el área de CUSTF y las que se encuentran en la microcuenca hidrológica forestal.

ESTRATO ARBUSTIVO

En la tabla que se muestra a continuación, las especies encontradas en el área de CUSTF y microcuenca en la que se señala con un valor de 1 las que están presentes y en 0 las que están ausentes.



Tabla X. 3 Especies presentes en la microcuena y el área de CUSTF para el estrato arbustivo

| Especie | CUSTF | Microcuena |
|--------------------------------------|-------|------------|
| Acacia constricta | 1 | 1 |
| Aloysia wrightii | 1 | 1 |
| Celtis ehrenbergiana | 1 | 1 |
| Mimosa aculeaticarpa var. biuncifera | 1 | 0 |
| Prosopis juliflora | 1 | 1 |
| Xanthium strumarium | 1 | 1 |
| Celtis pallida | 0 | 1 |
| Larrea tridentata | 0 | 1 |
| Parkinsonia microphylla | 0 | 1 |

Con referencia a la tabla anterior tenemos que los valores de a, b y c son 5, 1 y 3 respectivamente, por lo que el valor de Índice de Semejanza de Jaccard es igual a 56 %.

En conclusión, la diversidad de especies presentes en el área de CUSTF, tiene una similitud con la microcuena de un 56 % por lo que se considera alto y eso indica que no se afectará la diversidad de la biodiversidad para este estrato. Aunado a lo anterior, en el programa de obras rescate y reubicación de flora.

La especie *Mimosa aculeaticarpa var. Biuncifera* es la única especie que se ubicó en el área de CUSTF y que no se encontró en la microcuena y es una de las especies que se consideran para rescate y reubicación.

ESTRATO HERBACEO

En la tabla que se muestra a continuación, las especies encontradas en el área de CUSTF y microcuena en la que se señala con un valor de 1 las que están presentes y en 0 las que están ausentes.

Tabla X. 4 Especies presentes en la microcuena y el área de CUSTF para el estrato herbáceo.

| Especie | CUSTF | Microcuena |
|------------------------|-------|------------|
| Hilaria mutica | 1 | 1 |
| Drymaria arenarioides | 1 | 1 |
| Datura stramonium | 1 | 0 |
| Sphaeralcea incana | 1 | 0 |
| Solanum elaeagnifolium | 1 | 1 |
| Chloris latiquama | 0 | 1 |
| Dasyochloa pulchella | 0 | 1 |



Con referencia a la tabla anterior tenemos que los valores de a, b y c son 3, 2 y 2 respectivamente, por lo que el valor de Índice de Semejanza de Jaccard es igual a 43 %.

Del análisis comparativo, las especies que no se encontraron en la microcuenca y que está presente en el área de CUSTF, es *Datura stramonium* y *Sphaeralcea incana*, las cuales se les dará un manejo especial. La descripción se presenta en el programa de rescate y reubicación de flora.

Técnicamente para las especies de Flora y fauna no se comprometerá la biodiversidad.

VALORACION DE LA AFECTACIÓN A LA FAUNA

Al llevar a cabo el análisis de los datos obtenidos de los muestreos realizados en campo para la fauna, se precedió a realizar la comparación del área de la microcuenca con el área de CUSTF, arrojando los siguientes resultados, los cuales se presentan de forma general dentro de las áreas de estudio.

Tabla X. 5 Análisis comparativo entre las especies presentes en el área de CUSTF y Microcuenca

| Especies | Microcuenca | | Área de Cambio de uso de suelo | |
|--------------------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------------------|
| | No. Ind. Muestreados | NOM-059 SEMARNAT 2010 | No. Ind. Muestreados | NOM-059 SEMARNAT 2010 |
| <i>Callipepla squamata</i> | 1 | --- | --- | --- |
| <i>Zenaida asiatica</i> | 2 | --- | 1 | --- |
| <i>Geococcyx californianus</i> | 3 | --- | --- | --- |
| <i>Cathartes aura</i> | --- | --- | 1 | --- |
| Total | 6 | --- | 2 | --- |
| Especies | MESOFAUNA | | HERPETOFAUNA | |
| | No. Ind. Muestreados | NOM-059 SEMARNAT 2010 | No. Ind. Muestreados | NOM-059 SEMARNAT 2010 |
| <i>Lepus californicus</i> | 3 | Pr | 1 | Pr |
| <i>Sylvilagus auduboni</i> | 1 | --- | 1 | --- |
| <i>Canis latrans</i> | --- | --- | 1 | --- |
| <i>Neotomamicropus</i> | --- | --- | 1 | --- |
| Total | 4 | --- | 4 | --- |
| Especies | HERPETOFAUNA | | HERPETOFAUNA | |
| | No. Ind. Muestreados | NOM-059 SEMARNAT 2010 | No. Ind. Muestreados | NOM-059 SEMARNAT 2010 |
| <i>Aspidoscelis exanguis</i> | 1 | --- | --- | --- |
| Total | 1 | --- | --- | --- |

De acuerdo con la información recabada en la tabla que se presenta a continuación, se muestran los resultados de diversidad que se obtuvieron para los tres grupos faunísticos, tanto para la cuenca hidrográfica como para el área de CUSTF, lo que facilita poder realizar la comparación entre ambas zonas y determinar cuál de ellas cuenta con la mayor riqueza y diversidad específica.

Tabla X. 6 Índices de diversidad y equitatividad en la microcuenca y CUSTF

| | ORNITOFAUNA | | MESOFAUNA | | HERPETOFAUNA | |
|------------------------------|-------------|-------|-------------|-------|--------------|-------|
| | Microcuenca | CUSTF | Microcuenca | CUSTF | Microcuenca | CUSTF |
| Riqueza específica (S) | 3 | 2 | 2 | 4 | 1 | 0 |
| Índice de Shannon-Wiener (H) | 1.011 | 0.693 | 0.56 | 1.38 | 0 | --- |
| Diversidad máxima (H max) | 1.09 | 0.69 | 0.69 | 1.38 | 0 | --- |
| Equidad de Pielou (J) | 0.92 | 1.00 | 0.81 | 1 | 0 | --- |
| Diferencia de diversidad | 0.087 | 0.00 | 0.13 | 0 | 0 | --- |



Con los resultados que se presentan anteriormente, se puede decir que el grupo faunístico más representativo de la zona es el grupo de ornitofauna, contando con una riqueza específica de 2 especies en el área de la microcuenca y 4 en el área de CUSTF, siendo siempre más abundante la riqueza específica en el área de la microcuenca que en el CUSTF.

Respecto a la información anterior se puede observar que para el grupo faunístico de mastofauna se encontraron más especies en el área de cambio de usos de suelo, la fauna se mueve, por lo que a pesar de que hay una mayor diversidad, los individuos buscarán sitios con mejores condiciones para vivir.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

No Se Provocara la Erosión de los Suelos.

La erosión del suelo es definida como un proceso de desagregación, transporte y deposición de materiales del suelo por agentes erosivos (Ellison, 1947). Los agentes erosivos dinámicos, en el caso de la erosión hídrica son la lluvia y el escurrimiento superficial o las inundaciones.

Con el fin de desahogar el segundo criterio de excepción de "**no generar erosión de los suelos**", se estimó la pérdida de suelos con erosión hídrica; en la siguiente tabla se aprecia cada tipo de erosión sin proyecto, con proyecto y volumen a mitigar:

En este caso, para calcular la erosión actual del Sitio de Restauración el factor P se le asignará el valor de 1 ya que por el momento el predio no está sujeto a prácticas mecánicas de conservación.

Pero para el presente proyecto

Dicho lo anterior, la pérdida actual estimada de suelo promedio en la superficie de 2.103 ha donde se realizará la roturación de suelo es de 16.683 ton/ha/año.

Para el cálculo de la erosión una vez realizadas las obras de conservación en la superficie de 2.103 ha, es importante citar que bajo este escenario el factor de cobertura C será de 0.1 ya que se pretende realizar una reforestación con especies nativas, y el factor P de prácticas mecánicas (P) será de $P=0.50$, que se refiere a prácticas mecánicas de roturación (2-7 % de pendiente); se eligió esta opción toda vez que es la que más se apega a características de las obras de roturación que se proponen.

Con la aplicación de las obras de conservación, la cantidad de suelo que se continuaría perdiendo en el Sitio de Reubicación propuesto sería de 3.336 ton/ha/año.

Por lo tanto, la cantidad total de suelo que se perdería en la superficie 2.103 ha, sería de 7.016



ton/año.

En resumen, la cantidad total de suelo que se pierde actualmente en la superficie de 2.103 ha es de 35.08496817 ton/año, pero con las obras de conservación propuestas disminuiría a 7.016993633 ton/año. Por lo que con las obras de conservación de suelos y la reforestación, se recuperara un total de 28.06797453 ton/año, por lo que el suelo que se perdería por la remoción de vegetación será recuperado.

Medidas de mitigación

Medida o acción para la mitigación: Evitar y/o controlar los posibles procesos de erosión del suelo

Manejo y Restauración de Suelos: controlar, mitigar y compensar los Impactos Ambientales que puedan generar las actividades del CUSTF sobre la pérdida de suelo.

Superficie total del Sitio de Restauración 4.7 ha.

Obras de conservación de suelos propuesta: Roturación.

De acuerdo a la cobertura natural actual en el Sitio de Restauración y a su nivel de productividad con base en los conceptos y valores que marca la Ecuación Universal, para el factor Cobertura, se utilizará como 1 ya que en el área que se pretende restaurar sería un área degradada y sin cobertura vegetal, por lo que el factor C toma un valor de 1.

La roturación es el rompimiento y fragmentación en franjas de ancho variable de capas compactadas, endurecidas (denominadas comúnmente teoetate o caliche) o material parental intemperizada, que se encuentra en la parte superficial o subsuperficial del suelo, con maquinaria aperos de labranza e instrumentos manuales, con lo cual se permite el establecimiento de plantaciones forestales o el desarrollo de la vegetación natural. Lo cual permitirá propiciar el crecimiento y establecimiento del estrato herbáceo principalmente y con ello la fijación de suelo y retención minimizando el volumen de suelo que actualmente se pierde.

Dicha medida traerá los siguientes beneficios;

Disminuir los escurrimientos superficiales y aumentar la infiltración del agua de lluvia, Facilitar el proceso de plantación y establecimiento de la vegetación natural y Aumentar la humedad disponible y permitir el desarrollo de raíces de las especies plantadas.

Como también; Permitir el control de la erosión, Retienen y conservan la humedad en áreas localizadas, Favorecer el aprovechamiento de los fertilizantes e Incrementar la supervivencia de los árboles en la reforestación y Acelerar el desarrollo de especies vegetales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

No Afectación de calidad y cantidad de agua

En lo que respecta al tercer supuesto que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación tenemos lo siguiente:

El volumen de agua que se capta actualmente en el área de cambio de uso del suelo propuesto sería de 7,215.393 m³/año.

El volumen de agua que dejará de infiltrarse por realizar la remoción de la vegetación sería de 1,142.92 m³/año.

Por lo tanto, las acciones o medidas de mitigación que se propongan deberán captar un total de 1,426.76 m³/año, valor un tanto superior a lo que se dejara de captar, debido a que las medidas de mitigación se implementaran en un área a la afectada por el proyecto.

Las medidas de mitigación propuestas son:

Reforestación de 4.7 hectáreas con especies nativas

Roturación del suelo

De acuerdo a la metodología descrita para la estimación de la infiltración, la cual depende de un coeficiente de infiltración que se obtiene al sumar valores parciales, tomados de tablas, dados por la textura del suelo ($K_{fc} = 0.2$), inclinación de la pendiente ($K_p = 0.15$) y cobertura vegetal (K_v). En este sentido las estimaciones sobre las variaciones de la infiltración, estará en función de los valores otorgados a la cobertura vegetal

Así los valores del coeficiente de escurrimiento para los diferentes escenarios, partiendo del supuesto de que los valores dados por la textura del suelo e inclinación de la pendiente se mantendrán constantes, serán los siguientes:

Coefficiente de infiltración para las condiciones de cobertura actual; $C = 0.53$

Coefficiente de infiltración sin cobertura vegetal; $C = 0.35$

Coefficiente de infiltración con la implementación de las medidas de mitigación: $C = 0.55$

Por lo tanto, una vez establecida la medida de mitigación antes descrita, y utilizando las ecuaciones para determinar la infiltración mencionadas anteriormente, la cantidad de agua que se infiltraría sería la siguiente:

Infiltración total (2.103 ha) = 1,660.6 m³/ha/año

El volumen de agua que se infiltrará después de implementar la medida de mitigación de la reforestación sería de 3,649.07 m³/año el cual compensaría la infiltración en la superficie afectada por la implementación del proyecto.



La reforestación de 4.7 hectáreas con especies nativas de la región, disminuirá en el mediano plazo el volumen de escurrimiento en esta superficie del que representa actualmente e incrementando el volumen de infiltración del agua, así mismo permitirá a retener un mayor volumen de agua que se dejara de infiltrar considerando que se está proponiendo el doble de superficie a reforestar que la que se va impactar además de considerar que se propiciara exista una cobertura por arriba del 90% con especie nativas en el estrato arbustivo y en el herbáceo se propiciara se incremente para con ello retener un mayor porcentaje de agua.

Aunado a la reforestación, en el área de 4.7 ha, se realizarán rotulaciones al suelo.

Con lo anteriormente expuesto, consideramos que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La realización del proyecto generara impactos ambientales en materia de impacto ambiental, no así en materia de CUSTF; los cuales se presentan durante la etapa de limpieza de terreno y construcción. Cabe señalar que los impactos que se generarán se minimizarán y/o reducirán aplicando las medidas de prevención y mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental generada para este mismo Proyecto.

La inversión y derrama económica beneficiará a la población local y estatal de manera directa con la generación de empleos, así como el comercio y transporte. Con la construcción de este proyecto, se permitirá mejorar las condiciones de viviendas para satisfacer la demanda habitacional por el acelerado crecimiento de la población.

Con base en las consideraciones técnicas y económicas, se considera que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo, ya que permitirá el desarrollo económico de la región, incrementando la calidad de vida de la población.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

Para la construcción de los caminos, la mano de obra requerida para los diferentes frentes en los que se llevan a cabo las actividades de construcción será requerido en las diversas etapas del proyecto, principalmente será contratado de los poblados aledaños al mismo en caso de conocer las actividades a desarrollar, con el propósito de no crear nuevos asentamientos humanos en la zona. Hay que destacar que esta estrategia obligará a incentivar una derrama económica regional. Asimismo, se continuará con la generación de empleos directos e indirectos durante las etapas de operación y mantenimiento con lo que asegurará la permanencia de una



parte de la población, por lo que los beneficios sociales y económicos continuarán desarrollándose por un largo periodo de tiempo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 01 de septiembre de 2017 mediante minuta de fecha 01 de septiembre de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Reforestación y Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 1)
Programa de Rescate y Reubicación de Fauna (Anexo 2)
Programas de Conservación y Restauración de Suelo y Agua (Anexo 3)



El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Aquiles Serdan tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/273 de fecha 13 de septiembre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$97,175.88 (noventa y siete mil ciento setenta y cinco pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.94 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 28 de septiembre de 2017, C. Gildardo Gutiérrez Méndez, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 97,175.88 (noventa y siete mil ciento setenta y cinco pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.94 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.103 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Central Eléctrica de 100 MW a Instalarse al Sur de la Ciudad de Chihuahua"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua, promovido por C. Gildardo Gutiérrez Méndez, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: SANTA_EULALIA_POL_01



| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1 | 407343 | 3168680 |
| 2 | 407221 | 3168590 |
| 3 | 407153 | 3168688 |
| 4 | 407199 | 3168729 |
| 5 | 407237 | 3168826 |
| 6 | 407343 | 3168680 |

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO SANTA EULALIA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-004-EUL-011/17

| ESPECIE | N° DE INDIVIDUOS | VOLÚMEN | UNIDAD DE MEDIDA |
|----------------------|------------------|---------|-----------------------|
| Prosopis juliflora | 749 | .209 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Acacia constricta | 448 | .167 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Xanthium spinosum | 25 | .488 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Aloysia wrightii | 13 | 0 | NINGUNO |
| Mimosa aculeaticarpa | 236 | .084 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Celtis spp. | 93 | .03 | Metros cúbicos v.t.a. |

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- V. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este



Resolutivo.

- vii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- viii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- ix. Únicamente se podrá despalarmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- x. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xi. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xii. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xiii. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xiv. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xv. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de



delimitar las áreas de trabajo de las obras.

- XVI. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- XVII. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- XVIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- XIX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- XX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este resolutivo.
- XXI. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras de conservación de suelos propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- XXII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de reforestación, protección y rescate de Flora adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- XXIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- XXIV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- XXV. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de



conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.

- XXVI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- XXVII. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- XXVIII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental**, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXIX. Se deberán instalar aparatos anticollisión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este resolutivo.
- XXX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXXI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXXII. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), los **informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXIX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXXIII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de



suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xxxiv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxv. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

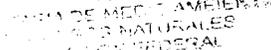
SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Emerging América Inmobiliaria, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Emerging América Inmobiliaria, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Emerging América Inmobiliaria, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Gildardo Gutiérrez Méndez, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Construcción y**



Operación de una Central Eléctrica de 100 MW a Instalarse al Sur de la Ciudad de Chihuahua", con ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**LA DELEGADA FEDERAL****LIC. BRENDA RÍOS PRIETO**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.
- C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Lic. Gustavo Rubio Hernandez. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Ing. Jose de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
 - C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/FCM